

INFORME DE COMISIÓN TÉCNICA

No. CT-LICO-GADPDM-2025-004-INF-004

Fecha: 05/01/2026

PARA: Econ. Leonardo Orlando Arteaga - **Prefecto Provincial de Manabí.**

DE: Arq. Walter Intriago Díaz – **Presidente de la Comisión Técnica.**
Abg. Jafet Loor Ramírez - **Delegado del titular del área requirente.**
Ing. Jorge Sánchez Macías - **Profesional afín.**
Ing. Verónica Briones Solorzano - **Directora Financiera.**
Abg. Joel Alcívar Cedeño - **Procurador Síndico.**

ASUNTO: Respuesta al reclamo presentado por el Ing. Carlos Vinicio Reina Gallegos con RUC 1704299997001 dentro del proceso con el código No. [LICO-GADPDM-2025-004](#) cuyo objeto corresponde a la "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA - CAF".

ANTECEDENTES:

1. Mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrita por la Comisión Técnica del proceso en referencia, en el punto cuatro referente a las Conclusiones y Recomendaciones, la suscrita Comisión indicó:

"...PUNTO CUATRO - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se adjuntan y forman parte integrante de esta acta de calificación las fichas individualizadas de calificación de cada uno de los oferentes.

Una vez que la Comisión Técnica, han evaluado y calificado las ofertas presentadas, concluyen lo siguiente:

Recomendaciones

- a) Los miembros de la Comisión Técnica, recomiendan **ADJUDICAR** la presente contratación al oferente **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** con número de **RUC 0992488190001**, por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego..."

Acta que fue cargada al portal de compras el mismo día, mes y año de la suscripción.

2. Mediante correo electrónico, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Ing. Katherine Cedeño Erazo, en calidad de Gestora del proceso / Secretaria de Comisión Técnica, remitió a los miembros de la Comisión Técnica los reclamos presentados dentro del SOCE, en cuyos archivos se encuentra el reclamo presentado por el Ing. Carlos Vinicio Reina Gallegos con RUC 1704299997001, contenido mediante oficio S/N, de fecha 22 de diciembre de 2025, mismo que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"...XI. PETICIÓN FINAL

*Por todo lo expuesto, fundado en derecho y en los hechos probados, solicito respetuosamente a la **MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:***

SE SIRVA ACEPTAR EL PRESENTE RECLAMO Y, EN CONSECUENCIA:

- 1. DESCALIFICAR** definitivamente la oferta presentada por **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** del procedimiento de contratación LICO-GADPDM-2025-004, por incumplimiento de requisitos habilitantes y formales establecidos en el pliego.
- 2. DECLARAR** que las causales de descalificación identificadas no son subsanables mediante convalidación de errores, por no estar contempladas en el artículo 79 del RGLOSNC.
- 3. CONTINUAR** con el proceso de evaluación de las ofertas restantes que sí cumplieron todos los requisitos establecidos en el pliego.
- 4. NOTIFICAR** la presente resolución a todos los oferentes participantes y al SERCOP, garantizando la transparencia del proceso.
- 5. DEJAR CONSTANCIA** documentada de las causales específicas de descalificación, precautelando así los intereses institucionales ante eventuales impugnaciones o recursos posteriores...".

ANÁLISIS DEL RECLAMO PRESENTADO:

Hallazgo 1 y 2:

1.3. El **MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS Versión 2023-001**, en su estructura, establece expresamente que el Formulario Único de Oferta debe contener:

- **SECCIÓN I:** FORMULARIO ÚNICO DE LA OFERTA
- **SECCIÓN II:** FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL
- **SECCIÓN III:** FORMULARIO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO
- **SECCIÓN IV:** FORMULARIO DE COMPROMISO PARA SUBCONTRATACIÓN

1.4. **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** presentó su Formulario Único de Oferta **INCOMPLETO**, ya que:

- El documento principal (visible en Documento 4) **NO incluye la SECCIÓN IV** como parte integral del formulario.
- Aunque el índice menciona dicha sección, **esta no fue desarrollada ni incluida** en el cuerpo del documento firmado electrónicamente.
- La omisión de una sección completa del formulario oficial constituye **falta de integridad de la oferta**.

2. SOBRE EL ANEXO DE SUBCONTRATACIÓN SIN FIRMA DEL OFERENTE

2.1. El artículo 79, numeral 7 del Reglamento General de la LOSNCP (RGLOSNC), reformado por el Decreto Ejecutivo 57, R.O. 87-35, 23-VII-2025, establece que constituye error de forma convalidable: "Cualquier anexo de la oferta que no cuente con firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar electrónicamente".

2.2. El artículo 116, numeral 2 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134 establece que es error convalidable: "La falta de firma electrónica en el formulario único de oferta y/o sus anexos, siempre que el documento haya sido presentado".

2.3. **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** presentó el Formulario de Compromiso para Subcontratación (Documento 2) como anexo separado, el cual:

- **NO está firmado electrónicamente** por **JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ**, Representante Legal del oferente.
- Solo contiene la firma de **VIVIANA PIN MOREIRA** (representante del subcontratista).
- El compromiso de subcontratación es un documento **bilateral** que **DEBE ser suscrito por ambas partes**: oferente y subcontratista.

2.4. La ausencia de firma del oferente en el compromiso de subcontratación **NO es un error de forma**, sino un **requisito sustancial incumplido**, ya que:

- Sin la firma del oferente, no existe manifestación de voluntad de subcontratar.
- El documento carece de validez jurídica al no contar con el consentimiento de la parte principal (oferente).
- No se puede verificar el compromiso real del oferente de subcontratar los rubros declarados por un valor de **USD \$2,877,906.72** que representa el **30% del monto contractual**.

Respuesta al hallazgo: Respecto a estos dos puntos, se pone a su conocimiento que el oferente **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** si presentó la sección IV en la oferta electrónica, la misma que se encuentra dividida en secciones por formulario:

Si consta el documento de la Sección IV presentada por el Oferente en su oferta electrónica:

SECCIÓN IV. FORMULARIO DE COMPROMISO PARA SUBCONTRATACIÓN
Versión 2023-001

FORMULARIO DEL OFERENTE

Yo, **JUAN PABLO BAQUERIZO MUNOZ**, en calidad de Representante Legal, con número de RUC 0912575446, me comprometo a subcontratar los rubros detallados a continuación, con los proveedores registrados en la siguiente tabla, en el procedimiento de ejecución de obra para la construcción de RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMIS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAIA - CAF, en el caso de que resultare adjudicatario del presente procedimiento de contratación.

Los proveedores que se van a subcontratar son:

No.	Tipo	RUC	Razón Social	Rubro	Cantidad	Precio Unitario Ofertado	Valor	% Subcontratación
1	Persona Jurídica	1391768166001	CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPVALL	3.00000	19,00	307.54000	5.843.26000	0,06
2	Persona Jurídica	1391768166001	CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPVALL	17.00000	1.657.744,83	0,24000	397.856,75920	4,15
3	Persona Jurídica	1391768166001	CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPVALL	18.00000	239.890,78	0,75000	2.338.935,10500	24,38
4	Persona Jurídica	1391768166001	CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPVALL	19.00000	480.543,21	0,28000	134.552,09880	1,40
5	Persona Jurídica	1391768166001	CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPVALL	30.00000	102,50	6,00000	615.00000	0,01

DAULE, 20 de octubre del 2025

JUAN PABLO BAQUERIZO MUNOZ
0912575446
Representante Legal

COMPROMISO DE SUBCONTRATISTAS Y PORCENTAJE DE SUBCONTRATACIÓN

Yo, **VIVIANA PIN MOREIRA**, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPVALL con número de RUC 1391768166001, me comprometo a prestar mis servicios/los de mi representada (según sea el caso), como subcontratista del oferente **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** en el procedimiento de ejecución de obra para la construcción de RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMIS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAIA - CAF en el caso de que se suscriba el contrato de ejecución de las obras.

Declaro bajo juramento que no tengo relación de socio, dependencia, parentesco de ningún tipo con los accionistas, representantes y/o propietarios de la oferta a la cual me comprometo a prestar mis servicios en calidad de subcontratista. Asimismo, declaro que la información que a continuación se agrega es cierta y que ni mi persona o los socios, aportantes y/o integrantes de la MYPE y/o EPS que represento no tiene relación de naturaleza alguna con los accionistas, representantes y/o propietarios de la oferta y que me encuentro domiciliado en la localidad (es) donde se ejecutará el proyecto.

Para tal efecto, dejo señalado que los rubros que ejecutaré a mi cargo son los determinados a continuación, de conformidad con la siguiente tabla.

No.	Rubro	Cantidad	Precio Unitario Ofertado	% Subcontratación
1	3.00000	19,00	307.54000	0,06
2	17.00000	1.657.744,83	0,24000	4,15
3	18.00000	239.890,78	0,75000	24,38
4	19.00000	480.543,21	0,28000	1,40
5	30.00000	102,50	6,00000	0,01



VIVIANA PIN MOREIRA,
1310795768

Se realizó la validación de firmas electrónicas en el aplicativo FIRMA EC:

Firmantes

Total de firmantes: 3

Documento:
D:\PREFECTURA\2025\PROCESOS DE CONTRATACION\05 LICO - COLON QUIMIS - OKI02 FASE PRECONTRACTUAL\OFERTAS\LICO 04I03 RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A OKI02F\9-21-14-signed.pdf

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1310795768	VIVIANA MAGDALENA PIN MOREIRA		2025-10-21 11:12:23 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2025-10-02 13:28:29 hora de Ecuador	2027-04-23 13:36:00 hora de Ecuador	No revocado	✓
1310795768	VIVIANA MAGDALENA PIN MOREIRA		2025-10-21 11:11:09 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2025-10-02 13:28:29 hora de Ecuador	2027-04-23 13:36:00 hora de Ecuador	No revocado	✓
1310795768	VIVIANA MAGDALENA PIN MOREIRA		2025-10-21 11:10:04 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2025-10-02 13:28:29 hora de Ecuador	2027-04-23 13:36:00 hora de Ecuador	No revocado	✓

Salir

En la etapa de convalidaciones de errores, se le solicitó remitir el archivo debidamente suscrito por el Representante Legal:

3. OFERENTE: RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.
RUC: 0992488190001
SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN

1. Estimado Oferente, en relación a los errores de naturaleza convalidable, respecto al precio del rubro #22 correspondiente a la "GEOMALLA MULTIAXIAL", favor aclarar de forma técnica y económica su propuesta. Por lo que se le solicita con el fin de precautelar los intereses institucionales y asegurar la correcta ejecución de la obra, se sirva sustentar y justificar, que, con el precio presupuestado y ofertado en el indicado rubro, podrá cumplir con la ejecución total de la obra, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas (ET) y características de la Geomalla Multiaxial descritas

FOR-PRO-GIN-GCP-COP-GCP-COP-001-013 V4.0

Página 3 de 32

en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones (respuesta a las preguntas #34 y #35). Cabe indicar que estas características son de cumplimiento obligatorio; y, serán revisadas y aprobadas durante la etapa de ejecución de la obra por parte del Fiscalizador y Administrador de Contrato.

2. Estimado Oferente, en concordancia a los errores de naturaleza convalidable, remitir el desglose de cálculo de costos indirectos y utilidades por separado, en aras del cumplimiento del numeral 408-12 correspondiente al Presupuesto de la obra contemplado en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos emitido por la Contraloría General del Estado; y, conforme al cálculo de costos indirectos definidos en los estudios previos del presente proceso de contratación.

3. Remitir el archivo anexo a su oferta electrónica denominado "9-21-14-signed", suscrito por el Representante Legal con firmas electrónicas válidas en el aplicativo FIRMA.EC.

Solicitud que realizo, con base a lo expuesto en el artículo 79, numeral 7 del RGLOSNC, el cual expresa:

"...Art. 79.- Convalidación de errores de forma.- (Reformado por el Art. 6 num. 43 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 62 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, entre otros, lo siguiente:
...7. Cualquier anexo de la oferta que no cuente con firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar los anexos con firma electrónica...

En la respuesta de convalidaciones de errores el Oferente remitió lo solicitado en el punto 3 del acta (con firma electrónica válida):

SECCIÓN IV. FORMULARIO DE COMPROMISO PARA SUBCONTRATACIÓN
Versión 2023-001

FORMULARIO DEL OFERENTE

Yo, **JUAN PABLO BAQUERIZO MUNOZ**, en calidad de Representante Legal, con número de RUC 0912575446, me comprometo a subcontratar los rubros detallados a continuación, con los proveedores registrados en la siguiente tabla, en el procedimiento de ejecución de obra para la construcción de RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMIS, CANTONES PORTOVEJO Y JIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIMA - CAF, en el caso de que resultare adjudicatario del presente procedimiento de contratación.

Los proveedores que se van a subcontratar son:

No.	Tipo	RUC	Razón Social	Rubro	Cantidad	Precio Unitario Ofertado	Valor	% Subcontratación
1	Persona Jurídica	1301768168001	CORPORACIÓN DEL VALLE S.A. CORPVAL	3.00000	19,00	307,54000	5.843,26 000	0,06
2	Persona Jurídica	1301768168001	CORPORACIÓN DEL VALLE S.A. CORPVAL	17.00000	1.667,74 4,83	0.24000	367.858, 75920	4,15
3	Persona Jurídica	1301768168001	CORPORACIÓN DEL VALLE S.A. CORPVAL	18.00000	239.890, 78	9,75000	2.338.93 5,10500	24,38
4	Persona Jurídica	1301768168001	CORPORACIÓN DEL VALLE S.A. CORPVAL	19.00000	480.543, 21	0,28000	134.552, 06880	1,40
5	Persona Jurídica	1301768168001	CORPORACIÓN DEL VALLE S.A. CORPVAL	30.00000	102,50	8,00000	815.0000 0	0,01

DAULE, 20 de octubre del 2025

JUAN PABLO BAQUERIZO MUNOZ
0912575446
Representante Legal



Firmantes

Total de firmantes: 4

Documento: C:\Users\User\AppData\Local\Temp\46365817.pdf

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
0912575446	JUAN PABLO BAQUERIZO MUNOZ		2025-10-21 12:04:02 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2023-01-19 08:51:00 hora de Ecuador	2028-01-19 08:51:00 hora de Ecuador	No revocado	✓
1310795768	VIVIANA MAGDALENA PIN MOREIRA		2025-10-21 11:12:23 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2025-10-02 13:28:29 hora de Ecuador	2027-04-23 13:36:00 hora de Ecuador	No revocado	✓
1310795768	VIVIANA MAGDALENA PIN MOREIRA		2025-10-21 11:11:09 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2025-10-02 13:28:29 hora de Ecuador	2027-04-23 13:36:00 hora de Ecuador	No revocado	✓
1310795768	VIVIANA MAGDALENA PIN MOREIRA		2025-10-21 11:10:04 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2025-10-02 13:28:29 hora de Ecuador	2027-04-23 13:36:00 hora de Ecuador	No revocado	✓

Salir



Hallazgo 3:

3. SOBRE LA CONVALIDACIÓN DEFECTUOSA E IRREGULAR

3.1. El artículo 79 del RGLOSNCNP establece que: *"Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse"* y que la convalidación solo procede para **errores de forma**, no para subsanar **omisiones sustanciales**.

3.2. En el proceso de convalidación (Documentos 1 y 3), **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** presentó:

- Múltiples versiones del formulario de subcontratación con inconsistencias.

- En el documento convalidado (Documento 3, Sección III), el formulario presentado **carece de firma electrónica del subcontratista en la versión final**.
- Se evidencia que el oferente intentó "completar" su oferta mediante la convalidación, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 79 del RGLOSNCNP.

3.3. La convalidación **NO puede modificar el contenido de la oferta**, solo puede subsanar errores formales como la falta de firma electrónica en documentos que **SÍ fueron presentados originalmente con todo su contenido**.

Respuesta al hallazgo: El reclamante hace mención a la primera parte del artículo 79 del RGLOSNCNP, existe la evidencia documental y presentación de la sección IV de la oferta electrónica, documento que fue evidenciado sin firma y enviado a convalidar por la Comisión Técnica de conformidad al mismo Art. 79 numeral 7 y 8 del Reglamento General.

"...7. Cualquier anexo de la oferta que no cuente con firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar los anexos con firma electrónica;

8. Cualquier oferta presentada con firma electrónica de un sistema diferente al establecido por el ente rector de las telecomunicaciones, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con la firma electrónica autorizada por el ente rector de las telecomunicaciones..."

Por lo que no se puede manifestar o incidir en la modificación del contenido de la oferta, por la falta de una firma sujeta a convalidación por normativa expresa.

El oferente RINOMAQ, no ha agregado o modificado su oferta electrónica respecto a la Sección IV, se ha procedido solicitar que convalide la firma electrónica y la misma ha sido remitida dentro de la fecha y hora que fue suscrita por el Subcontratista propuesto.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS:

El reclamo presentado, no se enmarca con los requisitos establecidos en el artículo 102 de la LOSNCP; y, artículo 342 del RGLOSNCNP, por cuanto el contenido completo se basa a supuestos hallazgos a la revisión de la oferta presentada por un tercero

(RINOMAQ); y, en ningún apartado indica cual es la **afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta;** y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación.

BASE LEGAL:

LOSNCP (vigente a la fecha de publicación del proceso de contratación):

Art. 102.- Reclamaciones.- (Sustituido por el Art. 25 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.

Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.

El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.

Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.

Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.

Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley.

RGLOSNCP (vigente a la fecha de publicación del proceso de contratación):

Art. 342.- Presentación de reclamo ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 166 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las condiciones establecidas en este párrafo, son aplicables a las reclamaciones

presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La presentación de reclamos se realizará de forma electrónica, mediante la función operacional establecida en el Portal de Contratación Pública.

Tendrán derecho a presentar un reclamo ante el SERCOP, los oferentes del Estado que tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizadas exclusivamente durante la fase precontractual.

Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual, consideren que han sufrido afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación.

El término para presentar el reclamo será de máximo tres (3) días, contado a partir de la notificación o publicación de la actuación realizada por las entidades contratantes, objeto del reclamo.

CONCLUSIÓN:

Por la antes expuesto, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de la Comisión Técnica, ha cumplido con la normativa aplicable a la temporalidad con la que fue publicado el proceso de contratación; y, desvirtúa cualquier tipo de comentarios infundados de todos los preceptos del “**Reclamo**” presentado, por cuanto los hechos informados han sido desvirtuados en los acápites anteriores, los cuales **NO CORRESPONDEN A LA OFERTA DEL RECLAMANTE, SINO A LA OFERTA PRESENTADA POR RINOMAQ.**

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

MIEMBROS DE COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y VOTO:

Arq. Walter Omar Intriago Díaz
**Delegado de la Máxima Autoridad
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Abg. Jafet Loor Ramírez
**Delegado del Titular del
área requirente**

Ing. Jorge Sánchez Macías
Profesional afín

MIEMBROS COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y SIN VOTO:

Ing. Verónica Briones Solorzano
Directora Financiera

Abg. Joel Alcívar Cedeño
Procurador Síndico